

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23 de septiembre del 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00770 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial. En efecto, al tenor del numeral 12 del art. 28 ibidem es “...*competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional (...)*”. Y como quiera que, *de la pretensión primera de la demanda*, se evidencia que el causante Constantino Cuy tuvo su último domicilio en el municipio de Busbanza Boyacá, el despacho: le corresponde avocar conocimiento del mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho municipio, a quien se remitirán, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la demanda por falta de competencia, por el factor territorial, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Busbanza Boyacá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 76 fijado hoy 24 de septiembre del 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria